Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D. C., seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 2021-00409

INADMÍTASE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, la parte demandante subsane las siguientes informalidades:

1. Adósese certificación de la deuda (título ejecutivo) en debida forma, esto es que cumpla con los lineamientos establecidos en el art. 422 del C.G.P. en concordancia con el art. 48 de la Ley 675 de 2001, en el sentido de señalar la **fecha de exigibilidad de retroactivos, cuotas extraordinarias y sanción por inasistencia,** pues si bien se indica mes adeudado y año, **no se vislumbra el día ni el mes, comprendidos del año 2017 al año 2018 ostentando (N/A),** pues del aportado no se avizora la citada situación.

2. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral anterior, ajústese los **hechos tanto como las pretensiones relacionadas en la demanda en tal sentido.** (art. 82 num 2, art. 84 num. 1 y art. 90 num. 2 del C.G.P).

La parte actora deberá presentar el líbelo de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez (1)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.068
Fijado hoy **7 de julio 2021** a la hora de las 8: 00 AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria

Pamfs